

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
y CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

3 de junio de 1997

CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-6-2

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

**PARA ESTABLECER EL MAXIMO A INVERTIR EN COMPAÑIAS
DE SERVICIOS FINANCIEROS**

I. AUTORIDAD

✓
13 La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.), le impone al Comisionado de Instituciones Financieras (Comisionado), la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico. Mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entre otros asuntos, todas las facultades de fiscalización o examen de las finanzas, negocios y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, anteriormente asignadas a la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Además, la Ley Núm. 6, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989, según enmendada, transfiere dichas facultades al Comisionado de Instituciones Financieras. En particular, el Artículo 2.06.(A) c. de la Ley Núm. 6, según enmendada, dispone para la adopción de los reglamentos necesarios para la aprobación de inversiones en compañías de servicios financieros. A su vez, la Sección 3 del Capítulo V del Reglamento Núm. 5547 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989, según enmendada, dispone que el Comisionado, junto con la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito establecerán, mediante carta circular, las cantidades que las cooperativas de ahorro y crédito podrán invertir en compañías de servicios financieros.

II. PROPOSITO

El propósito de esta Carta Circular es establecer el máximo que las sociedades cooperativas de ahorro y crédito pueden invertir en compañías de servicios financieros, según establecido en el Capítulo V, Sección 3 del Reglamento Núm. 5547 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989, según enmendada.

El Artículo 2.06(A) de la Ley Núm. 6 establece que toda cooperativa que interese invertir en compañías de servicios financieros deberá solicitar y obtener la aprobación previa del Comisionado y la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (la Corporación) de acuerdo al procedimiento establecido en los reglamentos emitidos para la aprobación de dicha inversión.

III. CANTIDADES PERMITIDAS PARA INVERSION EN COMPAÑIAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

En lo sucesivo ninguna cooperativa podrá invertir más del 15% de su capital neto en compañías de servicios financieros, según las mismas se definen en la Ley y el Reglamento. El capital neto consistirá de la suma de capital social, sobrantes, reservas legales (incluye capital de riesgo) y obligaciones de capital, menos pérdidas acumuladas y reservas con balances negativos. Al computar dicho máximo, se tomará en consideración toda inversión en acciones, préstamos y garantías directas o indirectas en tales compañías.

En ningún momento dicha inversión en una misma compañía de servicios financieros excederá el 25% del 15%.

Además, según establecido en el Capítulo III, Sección 5 del Reglamento de la Ley Núm. 6, ninguna cooperativa podrá invertir más del 5% del total de sus activos netos, entre todas las sociedades cooperativas y organismos cooperativos de segundo y tercer grado, incluyendo las compañías cooperativas y compañías de servicios financieros, según éstas se definen en la Ley Núm. 6.

IV. REQUISITOS GENERALES EN LA SOLICITUD PARA INVERTIR EN COMPAÑIAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Toda solicitud para invertir en una compañía de servicios financieros será sometida, por escrito, ante el Comisionado y la Corporación, firmada por el Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa solicitante o por un oficial debidamente autorizado para realizar estas gestiones mediante resolución de tal Junta.

V. INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA INVERTIR EN COMPAÑÍAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Toda solicitud para invertir en compañías de servicios financieros se radicará en duplicado en los formularios prescritos para ello por el Comisionado y la Corporación. Dicha solicitud deberá contener:

- (a) Análisis de la condición financiera de la cooperativa.
- (b) Cómputo de capacidad de inversión de la cooperativa.
- (c) Información Adicional

El Comisionado y la Corporación podrán requerir cualquier otra información que consideren necesaria para una adecuada evaluación de la solicitud.

La cooperativa podrá someter cualesquiera otra información adicional que considere apropiada o necesaria para sustentar su solicitud.

VI. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular empezarán a regir a partir del 10 de junio de 1997.


JOSEPH P. O'NEILL
Comisionado
Comisionado de Instituciones
Financieras
OCIF


CARLOS E. BECK MOORE
Presidente Ejecutivo
Corporación de Seguro de
Acciones y Depósitos
de Cooperativas de Ahorro
y Crédito
PROSAD-COOP

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
Y CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

SOLICITUD PARA INVERTIR EN
COMPAÑIAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO _____

1. La solicitud y copia deberán ser radicadas en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a la siguiente dirección:

Comisionado de Instituciones Financieras
Area de Instituciones Financieras Depositarias

Avenida Ponce de León Núm. 1492
Edificio Centro Europa, Oficina 600
Santurce, Puerto Rico 00907
Teléfono: (787) 723-8648
Facsímil (787) 723-4225

2. Documentos requeridos:

Copia del último estado financiero auditado requerido por el Artículo 7.03 de la Ley núm. 6.

- a) Nombre de la compañía de servicios financieros en la cual se propone invertir.
- b) Naturaleza legal de los servicios que dicha compañía presta y cualquier otro servicio que ésta tenga facultad para ofrecer.
- c) Cantidad de la inversión propuesta en dicha compañía.
- d) Inversión actual en otras sociedades cooperativas y organismos cooperativos de segundo y tercer grado, incluyendo compañías cooperativas y compañías de servicios financieros según Capítulo V del Reglamento 5547.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
Y CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

CERTIFICACION

Yo, _____, _____
Nombre Puesto que ocupa
de la Cooperativa de Ahorro y Crédito _____

Por la presente certifico :

- a) Que la inversión que realizaremos en

(Nombre de la Compañía de Servicios Financieros)

cumple con las leyes y reglamentos aplicables.

- b) Que hemos evaluado todos los aspectos financieros y crediticios de la inversión propuesta y éstos cumplen con los principios de seguridad y solidez financiera.

Presidente
Junta Directores/
Oficial Autorizado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
Y CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

ANALISIS DE LA CONDICION FINANCIERA DE LA COOPERATIVA

Total Activos	Total Pasivos	Total Capital	Fecha último Camels y Clasifi- cación	Capital Riesgo	% de capital al total de activos	% de liquidez al total requerido
			Fecha			
			CAMEL			
			Compuesto			

Comentarios:

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
Y CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

Cómputo de Capacidad de Inversión de Cooperativas
al cierre del _____ de _____ de _____

PRUEBA I

Capital neto

\$ _____
x 15%

Cantidad máxima de la inversión en Compañías de Servicios Financieros

\$ _____ (A)

PRUEBA II

Activos netos

\$ _____
x 5 %

Cantidad máxima a invertir en cooperativas de
segundo y tercer grado

\$ _____

Inversiones en segundo y tercer grado:

Cooperativas de Seguros

Liga de Cooperativas

Banco Cooperativo

Compañías Cooperativas

Compañías Servicios Financieros (existentes)

Otros

Total inversión existente en segundo y tercer grado

(_____)

Cantidad disponible para invertirse en Nuevas
Compañías de Servicios Financieros

\$ _____ (B)

La cantidad presentada en (A) nunca podrá exceder la determinada en (B).

INVERSIONES EN:

<u>Compañías de Servicios Financieros</u>	<u>Acciones</u>	<u>Préstamos</u>	<u>Total</u>	<u>(% de A)</u>
(1) _____	_____	_____	_____	1/
(2) _____	_____	_____	_____	1/
(3) _____	_____	_____	_____	1/
(4) _____	_____	_____	_____	1/

1/ En ningún momento podrá exceder el 25% del 15%